

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Orden de 19 de agosto de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se convocan ayudas a Instituciones Públicas y Entidades Privadas para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas*

I.A.140

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su título tercero, garantiza que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

Asimismo, en su artículo 54.3, se dice: "Las Administraciones educativas podrán establecer convenios de colaboración con las Universidades, Corporaciones Locales y otras Entidades, públicas o privadas, dándose en este último supuesto preferencia a las asociaciones sin ánimo de lucro, para la educación de adultos.

En esta línea, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de La Rioja han venido colaborando en los últimos años, y dicha colaboración ha culminado en la firma de un Convenio de Cooperación para el desarrollo del Programa de Educación de Personas Adultas durante el curso 1992-1993. (B.O.E. de 16 de junio de 1.992).

En aplicación de dicho convenio se formula la presente convocatoria, para lo cual

#### DISPONGO

**Artículo 1º.**— Se convocan ayudas a las que podrán optar las Corporaciones Locales de La Rioja y Entidades y Asociaciones sin fines de lucro legalmente constituidas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma que proyecten realizar actividades de educación de adultos durante el curso 1992/93, clasificadas en los cuatro grupos siguientes:

**Grupo I.**— Podrán optar Corporaciones Locales de La Rioja que pretendan llevar a cabo actuaciones cuyo objetivo sea elevar el nivel de formación básica o cualificación profesional de la población adulta en general y de los siguientes colectivos, relacionados por orden de prioridad:

a) Población analfabeta, especialmente la que se encuentra en edad laboral.

b) Población en edad laboral sin formaciones básicas.

c) Población en edad laboral con necesidades de recualificación, inserción o promoción profesional.

d) Grupos sociales con características y necesidades específicas.

**Grupo II.**— Podrán optar Corporaciones Locales de La Rioja que en el ámbito del Plan de Educación Permanente de Adultos (PEPA) pretendan llevar a cabo actuaciones consistentes en la impartición de enseñanzas de alfabetización y formación básica a grupos de mujeres mayores de dieciocho años, y cuyos objetivos prioritarios sean:

Compensar sus desventajas educativas.

Facilitar su incorporación a los dispositivos de formación profesional ocupacional.

Elevar su calidad de vida y tener un papel activo en la sociedad democrática.

**Grupo III.**— Podrán optar aquellas Asociaciones y Entidades sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan los mismos objetivos y se dirijan a los mismos colectivos enumerados en el Grupo I.

**Grupo IV.**— Podrán optar aquellas Asociaciones y Entidades sin fines de lucro, legalmente constituidas que tengan los mismos objetivos que los señalados en el Grupo II.

**Artículo 2º.**— 1. Los módulos de subvención se establecen indivisibles en 725.000 pesetas cada uno pudiéndose conceder más de un módulo a la Corporación o Entidad solicitante, si las actividades previstas lo requiriesen a juicio de la Comisión Seleccionadora.

2. Las cantidades a subvencionar serán libradas con cargo a los créditos 04.04.3211.460 y 04.04.3211.486 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, según se trate de Corporaciones Locales o Institucionales sin fines de lucro.

**Artículo 3º.**— 1. Para participar en la presente convocatoria se presentarán instancias por separado, según se solicite ayuda para los grupos, I, II, III, y IV.

2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo de instancia que se establece en el anexo I y se presentarán en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja o por cualquiera de los procedimientos señalados en el Artº 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. El plazo de presentación será desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja hasta el 15 de septiembre de 1.992.

4. Las instancias deberán ir acompañadas de la documentación que se detalla en el anexo II (Grupo I, II, III, IV).

**Artículo 4º.**— 1. Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se reunirá la Comisión Técnica prevista

en el Convenio de Colaboración referido en el preámbulo de la presente Orden, quien estudiará las solicitudes presentadas y las relacionará por orden de prioridad conforme a la establecido en el artº 6º.

2. Dicha relación con la documentación correspondiente se remitirá a la Secretaría General para la Educación del Gobierno de La Rioja para que sea estudiado por la Comisión de Dirección del Convenio, que procederá a elaborar la propuesta de concesión, denegación y exclusión en su caso, de ayudas.

**Artículo 5º.**— Confeccionada la relación definitiva, la Comisión anteriormente citada elevará las propuestas de concesión, denegación o, en su caso, exclusión de las solicitudes presentadas a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

**Artículo 6º.**— Los criterios de selección serán los siguientes:

1. Se valorará la colaboración establecida durante los últimos años, siempre que la evaluación de la misma se considerase positiva.

2. De otra parte, se establecen las siguientes prioridades:

1º.— Que la acción que se propone sea complementaria a los recursos públicos del Plan Provincial, compensando éstos en aquellas zonas donde más se necesite.

2º.— Que se dirija a aquellos núcleos de población especialmente desfavorecidos por causas diversas (situación geográfica, condiciones socio—económicas, ausencia de otros recursos educativos, etc.)

3º.— Que favorezca la coordinación entre distintas Instituciones, posibilitando la planificación de proyectos integrados y la rentabilidad de los recursos.

4º.— Que implique estrategias que aseguren el desarrollo curricular y metodológico propuesto para las personas adultas en el título tercero de la LOGSE.

**Artículo 7º.**— La percepción de subvención por parte de la Corporación y Entidades requerirá la formalización de un convenio en el que necesariamente habrá de constar:

1º.— Compromiso por parte de la Institución o Entidad beneficiaria a realizar las acciones que hayan fundamentado la concesión de la ayuda.

2º.— Aportaciones respectivas de las Instituciones o Entidades firmantes.

3º.— Cumplimiento de todo aquello que les afecte respecto al Decreto 12/1992 de 2 de abril (B.O.R. del 14 ), de Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4º.— Forma y plazos de pago de la subvención concedida. Podrán abonarse hasta el 75% a la firma del Convenio y el resto a la finalización de la actividad.

**Artículo 8º.**— Las Corporaciones Locales y Entidades beneficiarias deberán justificar ante la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, a través de la Secretaría General para la Educación y antes del día 30 de junio de 1993, la correcta inversión de la subvención recibida, mediante:

a) Certificado de la Corporación Local que acredite haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la ayuda concedida (grupos I y II).

b) Certificado del responsable de la Corporación Local o Entidad beneficiaria, que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de las ayudas (grupos I, II, III, IV).

c) Memoria explicativa de las actividades realizadas (grupos I, II, III, IV).

d) Expediente compuesto por una carpeta-índice comprensiva de la totalidad de las nóminas, recibos y facturas (grupos I, II, III, IV).

**Artículo 9º.**— La no justificación de la subvención percibida conlleva el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que se puede incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria".

**Artículo 10º.**— Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a facilitar cualquier información que les sea requerida por el Gobierno de La Rioja y el Tribunal de Cuentas.

**Artículo 11º.**— Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entidades públicas, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de la concesión.

**Artículo 12º.**— En lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que determine el Decreto 12/1992 de 2 de abril sobre Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición final.**— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 19 de agosto de 1992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.